



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
ASEA/UGI/DGGTA/1413/2017

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos".



**C. RAMÓN DANIEL MORALES DE LOS SANTOS**  
**PEMEX LOGÍSTICA**  
**TERMINAL DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO TEPEJI DEL RÍO**  
**AVENIDA NORTE 5, KILÓMETRO 61.5 AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO,**  
**PARQUE INDUSTRIAL TEPEJI DEL RÍO**  
**MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO, 42884, ESTADO DE HIDALGO**  
**TÉLFONO: 01 (55) 1944 2500 EXT. 39421**  
**CORREO ELECTRÓNICO: flor.laura.gamboa@pemex.com**  
**P R E S E N T E**

*Recibi Original*  
*Enviado Nuevo*  
*[Signature]*  
*1/sep/2017*

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única  
Bitácora: **09/LUA0482/06/17**

En atención a su escrito PXL-SAD-GOTGLPP-4404-236-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, ingresado el mismo día, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo **AGENCIA**, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), mediante el cual en su carácter de representante legal del establecimiento **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO TEPEJI DEL RÍO** en lo sucesivo el **REGULADO**, da respuesta al oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2017 de fecha 06 de julio de 2017, derivado de la evaluación para obtener la Licencia Ambiental Única, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/LUA0482/06/17. Una vez evaluada la información presentada y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGTA** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

30  
f  
f

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
ASEA/UGI/DGGTA/1413/2017

- II. Que el **REGULADO**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 26 de septiembre de 2016, su solicitud de Licencia Ambiental Única, a la que se le asignó el número de bitácora 09/LUA0482/06/17.
- III. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**, mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/LUA0482/06/17**, por lo que es procedente otorgar la Licencia Ambiental Única, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XVIII y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998., está **DGGTA**.

**RESUELVE**

**PRIMERO**- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

**SEGUNDO**- **OTORGAR** al **REGULADO** la:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEAZ 1784 -2017**

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

**CONDICIONANTES**

- I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO TEPEJI DEL**

Página 2 de 8

10  
f  
A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
ASEA/UGI/DGGTA/1413/2017

RÍO, con ubicación en el municipio de Tepeji del Río en el Estado de Hidalgo, que se dedica a la distribución de gas licuado de petróleo, con una capacidad de distribución de 120,000 BPD (barriles por día) y para su operación cuenta con las instalaciones descritas en la Tabla 1.

Tabla 1 Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Clave de identificación	Capacidad/Cantidad	Unidad
Bomba de Traslago	BA-02A	94	Hp
Bomba de Traslago	BA-02B	94	Hp
Bomba Contra incendios	BA-02D	481	Hp
Bomba Contra incendios	BA-02E	410	Hp
Bomba Contra incendios	BA-02F	410	Hp
Motogenerador de emergencia	PE-01	110	KW
Patín de medición	A	60,000	Barriles por día
Patín de medición	B	60,000	Barriles por día
Tanque de amortiguamiento	TH-01	1,500	Barriles
Tanque de amortiguamiento	TH-02	1,500	Barriles
Tanque de amortiguamiento	TH-03	1,500	Barriles
Bomba eléctrica	BA-01A	714.28	BPH
Bomba eléctrica	BA-01B	714.28	BPH
Llenadera	No. 31	262.5	GPM
Llenadera	No. 32	262.5	GPM
Llenadera	No. 33	262.5	GPM
Llenadera	No. 34	262.5	GPM
Llenadera	No. 35	262.5	GPM
Llenadera	No. 36	262.5	GPM
Llenadera	No. 37	262.5	GPM
Llenadera	No. 38	262.5	GPM
Llenadera	No. 39	262.5	GPM
Llenadera	No. 40	262.5	GPM
Filtro separador	FL-01A	1	-
Filtro separador	FL-01B	1	-
Válvulas	MVL	287	-

30  
+

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
ASEA/UGI/DGGTA/1413/2017

- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el <establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. **Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- IV. La Licencia ampara al **REGULADO** para los equipos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera indicados en la Tabla 2.

Tabla 2 Equipos o actividades sujetos a estimación de emisiones

No.	Equipo, maquinaria o actividad que genera contaminantes a la atmósfera	Tipo de emisiones
1	Bombas de Tránsito	Combustión
2	Bombas Contra incendio	Combustión
3	Motogenerador de emergencia	Combustión
4	Filtros separadores	Fugitivas
5	Patines de medición	Fugitivas
6	Válvulas de TAD'S, TM, Ducto, DGLS	Fugitivas

- V. El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su **Cédula de Operación Anual** en los términos vigentes establecidos, a partir del año **2018**. Asimismo, el **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los equipos referidos en la **Tabla 1**, de la presente autorización. Una vez que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá cumplir con ellas.
- VI. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 17 Fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
ASEA/UGI/DGGTA/1413/2017

- VII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VIII. El **REGULADO** deberá emplear la mejor tecnología disponible en equipos y sistemas para controlar y reducir las emisiones a la atmósfera provenientes de la operación del transporte de gas natural por ducto, con fundamento en los artículos 111 fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- IX. El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- X..... Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- XI. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la **CONDICIONANTE IV** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII..... El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendios y de detección de incendios,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
ASEA/UGI/DGGTA/1413/2017

en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.

- XIV.** El **REGULADO**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en:
- Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número A.O.O.DGNA-11091, expedida por la entonces Dirección General de Normatividad Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor de la empresa **PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA**, el 30 de noviembre de 1994, para el proyecto denominado "**TERMINAL DE RECIBO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO EN TEPEJI DEL RÍO**", con vigencia de 1 año para la etapa de construcción y 39 años para la operación, mantenimiento.
- XV.** El **REGULADO** deberá ajustarse a lo autorizado en el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) mediante oficio DGGIMAR.710/001013 de fecha 06 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en apego al Artículo 147 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 04 de Mayo de 1992.
- XVI.** El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XVII.** El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XVIII.** El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos que genera denominados: **Envases vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos, Aceites Lubricante gastado, Sólidos impregnados de hidrocarburos, Pintura caduca o gelada, Baterías Níquel-cadmio, Balastras/Lámparas de neón, Lodos provenientes de la limpieza de tanques de amortiguamiento, Cartuchos de tóner**, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
ASEA/UGI/DGGTA/1413/2017

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los preceptos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

- XIX.** El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.
- XX.** El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXI.** El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXII.** El **REGULADO**, en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**TERCERO.** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento  
ASEA/UGI/DGGTA/1413/2017

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. RAMÓN DANIEL MORALES DE LOS SANTOS** en su carácter de representante legal del establecimiento **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO TEPEJI DEL RIO**, la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL**  
**DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx  
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/LUA0482/06/17

AMR / EHC / JCRA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 10:45 horas del día 01 de septiembre del año 2017, la suscrita Eréndira Hanako Chávez Hikiya, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, con número 0256, encontrándose en el inmueble marcado con el número 469, Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México C.P. 11590, atendiéndose la presente diligencia con el (la) C. Juan Enrique Montes Pereda, quien se ostenta con el carácter de representante legal, identificándose con pasaporte, número 07380074167 expedida a su nombre por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGI/DGGTA/1413/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la Lic. Ivett García Salazar, en su carácter de Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, contenido (a) en 4 fojas útiles. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 10:50 horas del día 01 de septiembre del año 2017, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

**NOTIFICADOR**

**PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN**



**Eréndira Hanako Chávez Hikiya**



**Nombre y firma**

